

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y LA ASOCIACIÓN LA NOU PER LA CULTURA I LA INSERCIÓ, MEDIANTE SUBVENCIÓN NOMINATIVA EXCEPCIONAL PARA LA PRODUCCIÓN DEL FESTIVAL ENRE9 PARA EL AÑO 2025-2026.

1

En la ciudad de Lleida, con fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

Por una parte, el Ilmo. **Sr. Felix Larrosa Piqué**, Alcalde del Ayuntamiento de Lleida, con el CIF P-2515100-B, y sede en el Edificio Paeria I, 25007 de Lleida, en nombre y representación de esta institución, haciendo uso de las facultades que le confieren el art. 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa que resulte de la aplicación, asistido por el Secretario General del Ayuntamiento de Lleida, como fedatario público, tal y como dispone el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y de la otra parte la **Sra. Núria Pujol Vidal**, con el CIF de la entidad G44610426, con domicilio a los presentes efectos en la calle Artur Mor, 1, 25003 de Lleida, la cual actúa en su condición de Presidenta de la Asociación La Nou, en nombre y representación de esta entidad en la ciudad de Lleida.

MANIFIESTA

I.- Que el Ayuntamiento de Lleida, a través de la Concejalía de Participación y Derechos Civiles, contempla dentro de sus objetivos fortalecer el tejido asociativo de la ciudad, reforzar sus capacidades, potenciar el trabajo en red y la promoción del voluntariado entendido como compromiso de transformación de la sociedad en el marco de una actividad asociativa, y al mismo tiempo impulsar procesos comunitarios que promuevan la colaboración entre entidades y ciudadanía, fomenten la participación activa de la población, favorezcan la creación de redes de apoyo mutuo y contribuyan a la cohesión social y a la transformación colectiva del territorio, especialmente en los Barrios Vivos u otros contextos que requieren una acción comunitaria sostenida y transversal.

II.- Que la Asociación La Nou, por la Cultura y la inserción (en adelante La9) tiene como objetivos principales entre otros, promover la cultura como herramienta de

transformación social y comunitaria mediante el Festival Enre9, fomentando la convivencia, la cohesión y la corresponsabilidad ciudadana, visibilizando la diversidad cultural y artística en entornos estigmatizados, y favoreciendo una red educativa, asociativa y participativa que garantice el acceso inclusivo, equitativo y seguro a la cultura.

La9 es una de las entidades surgidas de La Descomunal, la comunalidad urbana de Lleida. A través de los proyectos promovidos a través de La Red de cultura Enre9, potenciando la dinamización del Festival de Artes en Vivo de la Zona 09 – Enre9- La Mariola, Turó de Gardeny y Blocs Joan Carles se alinea con el objetivo general de crear redes y espacios de ayuda mutua, oportunidades laborales y de desarrollo comunitario, en este caso en el ámbito cultural, favoreciendo dinámicas comunitarias y expectativas de cambio y transformación social al mismo tiempo, seguir transformando, cohesionando y fortaleciendo una comunidad de La Mariola, Turó de Gardeny y Blocs Joan Carles que afronta retos importantes.

III.- Ambas entidades consideran de interés mutuo trabajar conjuntamente para fortalecer el tejido asociativo y comunitario de Lleida, potenciando la colaboración, la participación ciudadana y la creación de redes de apoyo mutuo, especialmente en los Barrios Vivos, mediante la cultura como herramienta de transformación social y comunitaria, a través del Festival Enre9, que fomenta la cohesión, la convivencia y el acceso inclusivo y equitativo a la cultura. **

IV-Dado lo previsto en el artículo 22.2 aparte C de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nos encontramos en un caso de subvención nominativa excepcional en la que se acreditan razones de interés público, social y humanitario.

Es por este motivo que ambas partes, por los motivos expresados anteriormente, dado el interés común y la confluencia de intereses en este ámbito, las partes se reconocen, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio. Las partes deciden suscribir este Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es dar el apoyo necesario para mejorar y fortalecer la participación y el compromiso ciudadano para la promoción de proyectos comunitarios que fortalezcan el tejido asociativo vinculados especialmente al Festival de Artes en Vivo Enre9, fomentando la participación ciudadana e impulsen la transformación social y cultural, especialmente en la zona de La Mariola, Turó de Gardeny y Blocs Joan Carles.



Ajuntament de Lleida

ASSOCIACIÓ
la ngu
PER LA CULTURA
I LA INSERCIÓ A LA ZONA 9

Sensibilizando y concienciando a la población sobre la importancia de la cultura como herramienta fundamental para el fomento de la cohesión social, la participación comunitaria y la transformación del territorio, promoviendo valores de respeto, inclusión y corresponsabilidad e incrementando el tejido vecinal asociativo apoderado para trabajar, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en la construcción de una sociedad leridana más justa e igualitaria mediante el apoyo hacia los ámbitos que son objeto de interés por ambas partes reflejados en la cláusula segunda del presente convenio.

3

Segunda. -Obligaciones de las partes

1-La9: se encargará de apoyar las actuaciones promovidas de acuerdo con el objeto del presente convenio estableciendo los siguientes compromisos de colaboración para el año en curso:

1. Hacer crecer las entidades y comunidad vinculada al Festival Enre9, haciendo llegar la muestra al conjunto de la población de forma intergeneracional.
2. Crear red y sensibilizar a la comunidad respecto a la importancia de utilizar la cultura como herramienta para la transformación social.
3. Fomentar la participación de los niños y jóvenes de los centros educativos en actividades culturales y artísticas que favorezcan la creatividad, la inclusión y el sentimiento de pertenencia a la comunidad.
4. Impulsar el voluntariado como herramienta de participación, aprendizaje y cohesión social, favoreciendo que personas de diferentes edades y orígenes contribuyan de manera activa a la dinamización cultural y comunitaria en el marco del Festival Enre9.
5. Actuar como agente articulador, promoviendo la colaboración entre entidades y colectivos del territorio para establecer puentes entre la cultura, la inclusión social, la participación de niños y jóvenes en el marco del Festival Enre9.
6. Coordinarse con la concejalía de Participación, con el fin de llevar a cabo las actuaciones previstas.

2- El Ayuntamiento de Lleida, a través del departamento de Participación Ciudadana velará por apoyar las actuaciones promovidas de acuerdo con el objeto del presente convenio estableciendo los siguientes compromisos de colaboración para el año en curso:

1. Colaborar con La9, promoviendo y velando por el desarrollo de las acciones vinculadas al presente convenio de manera coordinada y corresponsable.
2. Realizar el seguimiento y supervisión del objeto del presente convenio a través de la comisión constituida de forma paritaria por miembros de las dos partes.
3. Aportar el apoyo logístico necesario para la realización de las actuaciones en el marco del convenio.
4. Poner a disposición todos aquellos equipamientos municipales necesarios para el desarrollo de las acciones objeto del presente convenio.
5. Facilitar espacios de encuentro, de debate y de intercambio de conocimiento de

las entidades en todas las materias objeto del presente convenio.

Tercera. -Dotación Económica y periodo de ejecución del proyecto

El Ayuntamiento de Lleida destinará para las actividades objeto del Convenio, la cantidad de 16.000 € (Dieciséis mil euros) a cargo de la partida presupuestaria 06-9240-48901, del presupuesto del Ayuntamiento de Lleida para el año 2025 y para el periodo desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026.

Al tratarse de un convenio que comprende el desarrollo de este proyecto hasta el 31 de agosto de 2026, la dotación económica se destinará a las siguientes partidas:

- **COSTES DIRECTOS:** personal propio, colaboraciones profesionales externas, gastos de producción, gastos de funcionamiento vinculados a las diferentes acciones desarrolladas, materiales no inventariables (material fungible, entradas, difusión) y desplazamientos de los beneficiarios...
- **COSTES INDIRECTOS:** gastos de estructura relacionados con el buen funcionamiento de la entidad (inversiones en bienes de equipo, arrendamientos y cánones, reparaciones y conservación de equipamientos, servicios de profesionales independientes, gestoría, primas de seguros, servicios bancarios y similares, suministros, limpieza y otros servicios).

La cantidad pactada será abonada a La9, en concepto de anticipo del 100% eximida de garantía, 16.000 €, para el desarrollo e implementación de las actuaciones específicas objeto de este convenio.

Esta subvención se otorga de acuerdo con el artículo 22.2 aparte C de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nos encontramos en un caso de subvención nominativa excepcional en la que se acreditan razones de interés público, social y humanitario.

Cuarta. - Comisión de seguimiento

La comisión Enre9, constituida de forma paritaria por miembros de las dos partes, se encargará del seguimiento de las actividades programadas y descritas en el presente Convenio y de definir, en su caso, los cambios que haya que realizar respecto a la propuesta inicial. En este sentido, los cambios o incidencias sustanciales respecto a las actividades programadas deberán ser acordados por la comisión mixta.

El acuerdo de colaboración establece la implicación de ambas instituciones en el marco de compartir, diseñar y asesorar respecto a las diferentes líneas de trabajo a desarrollar.

Cualquier modificación que altere de forma importante las estipulaciones del presente convenio tiene que formalizarse, para que sea válida, mediante la correspondiente cláusula adicional acordada por las dos partes.

Quinta. - Justificación de Gastos y gestión del proyecto.

La9 9 deberá justificar en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización de las actividades, o como máximo el 30 de noviembre de 2026 objeto de este Convenio, el destino de la subvención mediante la presentación ante el Ayuntamiento de Lleida de un informe narrativo detallado por cada una de las actividades subvencionadas, detalladas en la cláusula cuarta.

Este informe debe incluir los avances y los hitos alcanzados, el informe económico, donde conste una relación detallada y por conceptos de los gastos financiados por el Ayuntamiento e indicación de cada una de las aportaciones efectuadas por el resto de cofinanciadoras desglosado por partidas, incluyendo también una relación detallada de las facturas, y el material gráfico (memorias, fotografías, documentación, etc.).

Para la justificación económica final de los fondos recibidos del Ayuntamiento de Lleida, La9 debe seguir el procedimiento general de justificación de subvenciones previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lleida de 2025.

Dado que habrá que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. respecto del apartado 3 del citado artículo 31, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por el contrato menor a la normativa sobre contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus especiales características no exista en el mercado entidades suficientes que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la subvención. Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, habrá que motivarlo con una memoria justificativa.

En el supuesto de subcontratación deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Sexta. -Publicidad

La9 velará por que las actuaciones previstas en el convenio y todo el material gráfico y publicitario de las mismas, incluyan:

- 1- La imagen corporativa del Ayuntamiento de Lleida con el anagrama precedido del texto y del diseño que se le facilitará durante todo el periodo de vigencia del Convenio.

También se velará por garantizar la máxima proyección pública tanto en las tareas previas de la organización y preparación de las actuaciones, como a lo largo de la

ejecución de las actividades, así como en los actos y comunicados que lleve a cabo en relación a las actividades realizadas.

La9 se compromete a mantener informado periódicamente al Ayuntamiento de Lleida de todos los aspectos o cuestiones referentes a las actuaciones que lleve a cabo en base al presente convenio y/o que le sean solicitados.

Asimismo, La9 velará por hacer llegar periódicamente al Ayuntamiento de Lleida, las publicaciones, informes y resultados que generen las actividades objeto de este convenio.

Séptima. -Vigencia del convenio

El plazo de vigencia del presente Convenio será desde el 1 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2026 salvo que las partes autoricen una modificación del periodo de eficacia con el fin de adaptar las actuaciones objeto de este convenio a las obligaciones que se derivan.

Octava. - Resolución del convenio y Fuerza Mayor

El presente convenio se resolverá de pleno derecho al cumplimiento del plazo. Además de la resolución a instancia de parte y del cumplimiento del plazo, el convenio se podrá resolver de forma anticipada de mutuo acuerdo de las partes, y por incumplimiento de alguna de sus cláusulas y de la normativa vigente de acuerdo con lo establecido por el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En caso de que el convenio sea denunciado, ambas partes se obligan a finalizar las asistencias que se encuentren en curso de realización hasta su conclusión.

Las partes no serán responsables, si no es razonablemente posible llevar a cabo el objeto de este convenio por causas de fuerza mayor, imprevisibles y/o inevitables, todas las cuales estén fuera del control razonable de las partes. En estos casos, el convenio podrá quedar anulado sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente, en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Se entenderán, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, además de los generales, la prohibición del objeto de este convenio por la autoridad competente por razones de seguridad, salubridad, salud pública, etc. y, en general, todas aquellas que no se puedan evitar.

Décima. - Datos de carácter personal

Cada una de las entidades signatarias, será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal. A estos efectos, las partes declaran conocer las disposiciones relativas a la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su reglamento de aplicación y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en estas normas respecto a los datos

personales de las personas, así como lo establecido en el Reglamento europeo de protección de datos personales 2016/679.

Especialmente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades diferentes a la prestación objeto del presente convenio, y no los comunicarán, ni siquiera por a su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

7

La Entidad se compromete a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Especialmente adoptarán las medidas de seguridad previstas en el artículo 9 de la ley, así como el reglamento de desarrollo y en el Reglamento europeo de protección de datos personales 2016/679.

Undécima. - Normativa

1. En todo lo no previsto en el presente convenio, y sin perjuicio de la resolución de mutuo acuerdo entre las partes firmantes, se aplicará lo previsto en:
 - Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lleida de 2025.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
 - El decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
 - La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
 - Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos en que le sea aplicable.
 - Ley 25/2015, de 30 de julio, del voluntariado y de fomento del asociacionismo.
 - La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, con respecto a la profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores.
 - La Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento europeo de protección de datos personales 2016/679.
 - el Reglamento europeo de protección de datos personales 2016/679.
 - El resto de ordenamiento de régimen local aplicable.

Duodécima. - Validez

La validez y eficacia del presente Convenio queda expresamente condicionada la aprobación de este por parte del órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Lleida.

Y como prueba de conformidad con el conjunto de este documento, las dos partes firman el presente convenio con fecha de la firma electrónica

Ilmo. Sr. Felix Larrosa Piqué
Alcalde de Lleida

Sra. Núria Pujol Vidal
Presidenta La9

Secretario General



Ajuntament de Lleida

Unidad administrativa: Participación Ciudadana

Asunto: Aprobación de la subvención nominativa excepcional a la Asociación La Nou para la Cultura i la Inserción para llevar a cabo la producción del festival Enre9 para el año 2025-2026

Referencia expediente: G0502020204/2025/0033

DECRETO DE ALCALDÍA

Sr. Felix Larrosa Piqué, alcalde de Lleida

Antecedentes de hecho

el Ayuntamiento de Lleida, a través de la Concejalía de Participación y Derechos Civiles, contempla dentro de sus objetivos fortalecer el tejido asociativo de la ciudad, reforzar sus capacidades, potenciar el trabajo en red y la promoción del voluntariado entendido como compromiso de transformación de la sociedad en el marco de una actividad asociativa, y al mismo tiempo impulsar procesos comunitarios que promuevan la colaboración entre entidades y ciudadanía, fomenten la participación activa de la población, favorezcan la creación de redes de apoyo mutuo y contribuyan a la cohesión social y a la transformación colectiva del territorio, especialmente en los Barrios Vivos u otros contextos que requieren una acción comunitaria sostenida y transversal.

Que la Asociación La NOU, por la Cultura y la Inserción tiene como objetivos principales entre otros, promover la cultura como herramienta de transformación social y comunitaria mediante el Festival Enre9, fomentando la convivencia, la cohesión y la corresponsabilidad ciudadana, visibilizando la diversidad cultural y artística en entornos estigmatizados, y favoreciendo una red educativa, asociativa y participativa que garantice el acceso inclusivo, equitativo y seguro a la cultura.

la Asociación La Nou per la Cultura i la Inserción es una de las entidades surgidas de La Descomunal, la comunalidad urbana de Lleida. A través de los proyectos promovidos a través de La Red de cultura Enre9, potenciando la dinamización del Festival de Artes en Vivo de la Zona 09 – Enre9- La Mariola, Turó de Gardeny y Blocs Joan Carles se alinea con el objetivo general de crear redes y espacios de ayuda mutua, oportunidades laborales y de desarrollo comunitario, en este caso en el ámbito cultural, favoreciendo dinámicas comunitarias y expectativas de cambio y transformación social al mismo tiempo, seguir transformando, cohesionando y fortaleciendo una comunidad de La Mariola, Turó de Gardeny y Blocs Joan Carles que afronta retos importantes.

Ambas entidades consideran de interés mutuo trabajar conjuntamente para fortalecer el tejido asociativo y comunitario de Lleida, potenciando la colaboración, la participación ciudadana y la creación de redes de apoyo mutuo, especialmente en los Barrios Vivos, mediante la cultura como herramienta de transformación social y comunitaria, a través del Festival Enre9, que fomenta la cohesión, la convivencia y el acceso inclusivo y equitativo a la cultura.

Vista la solicitud presentada por la Asociación La NOU por la Cultura y la Inserción en fecha 3 de octubre de 2025.

Visto el informe emitido por la jefa de acción participativa de fecha 29 de octubre de 2025 en el que informa favorablemente la propuesta de otorgamiento de la subvención nominativa excepcional a la Asociación La Nou per la Cultura y la Inserción, así como la aprobación del CONVENIO MARCO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y la Asociación La Nou para la Cultura y la Inserción para llevar a cabo el proyecto de producción del Festival Enre9 2025-2026 y para el periodo desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026 y que forman parte del expediente con núm. G0502020204/2025/0033.

Vista la memoria justificativa para la suscripción del convenio de colaboración.

Dado que se hace necesario por razones de interés público y social el llevar a cabo esta ayuda para el desarrollo del proyecto de producción del Festival Enre9 2025-2026.

Dado que consta existencia de crédito en la partida 06 9240 48901 Transferencias a Ente Sin Lucro.

Fundamentos de derecho

Visto lo previsto en el artículo 22.2003 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nos encontramos en un caso de subvención nominativa excepcional en la que se acreditan razones de interés público, social.

Visto lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2003 de 28 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Lleida en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2025, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Lleida y sus Organismos Autónomos para el periodo 2025-2027.

Considerando el artículo 51, apartado C de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025 que regula la concesión directa de subvenciones con carácter excepcional.

Considerando que el artículo 53 de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para 2025, regula las competencias de los órganos de la corporación en la concesión de subvenciones, en cuanto a la concesión directa corresponderá al alcalde la aprobación de dicha subvención.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

Dado que habrá que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones respecto del apartado 3 del mencionado artículo 31, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por contrato menor a la normativa sobre contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado entidades suficientes que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la subvención. Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, deberá motivarlo con una memoria justificativa.



Ajuntament de Lleida

En el supuesto de subcontratación deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Visto el informe de fiscalización, emitido en sentido favorable, firmado por el interventor del Ayuntamiento de Lleida, en fecha 14/11/2025 y la contabilización de la autorización de gasto aprobada a través del documento contable AD 220250037126 firmado en fecha 14/11/2025.

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña (otra normativa sectorial, si es el caso).

RESUELVO:

1º Aprobar el otorgamiento de la subvención nominativa excepcional, así como la aprobación del CONVENIO MARCO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y la Asociación La Nou para la Cultura i la Inserción para el desarrollo de la producción del Festival Enre9 2025-2026, desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto del 2026 con las características siguientes:

- ◆ **Entidad:** Asociación La Nou per la Cultura i la Inserción
- ◆ **NIF:** G44610426
- ◆ **Total, subvención:** 16.000 €
- ◆ **Para el convenio:** CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y LA ASOCIACIÓN LA NOU PARA LA CULTURA I LA INSERCIÓN, MEDIANTE SUBVENCIÓN NOMINATIVA EXCEPCIONAL PARA LA PRODUCCIÓN DEL FESTIVAL ENRE9 PARA EL AÑO 2025-2026.
- ◆ **Partida:** 06-9240-48901

2º. Se entregará un anticipo eximido de garantía del 100% de dicha subvención.

4º. La Asociación La Nou para la Cultura y la Inserción, deberá justificar en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización de las actividades, o como máximo el 30 de noviembre de 2026.

5º. Notificar este acuerdo a la Asociación La Nou para la Cultura i la Inserción, de Lleida e informar que el importe del gasto que se debe justificar, será como mínimo el valor exacto de la subvención otorgada, que la documentación para justificar la subvención se podrá presentar en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización de las actividades, o como máximo el 30 de noviembre de 2026 y que si finalizado el plazo de justificación, no se hubieran presentado los documentos justificativos tal y como determinan las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 se entenderá que no se ha cumplido esta obligación y se iniciará el proceso de reintegro de la subvención.

6º. Las partes no serán responsables, si no es razonablemente posible llevar a cabo el objeto de este acuerdo/convenio por causas de fuerza mayor, imprevisibles y/o inevitables, todas las que estén fuera del control razonable de las partes. En estos casos, el acuerdo/convenión podrá quedar anulado sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente, en concepto de

indemnización por daños y perjuicios. Se entienden, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, además de los generales, la prohibición del objeto de este acuerdo/convenio por la autoridad competente por razones de seguridad, salubridad, salud pública, etc. y, en general, todas aquellas que no se puedan evitar.

7º. PIE DE RECURSO. Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acto, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Lleida en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso en que se interponga el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Así lo mando y firmo en la fecha de la firma electrónica, de lo que la Secretaría General da fe de ello.